

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 17 de noviembre de 2020, la trabajadora social adscrita al Despacho remitió el trabajo social realizado al menor J.E.O.G y su progenitora.
- b- Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No. 2018-00080

Dentro del presente proceso de **REGULACION DE VISITAS**, promovido por el señor **JUAN CAMILO OSPINA PINEDA**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **VALENTINA GIRALDO GONZALEZ**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el trabajo social en el que se establecen las condiciones materiales, físicas y socio familiares que rodean al menor **JUAN ESTEBAN OSPINA GIRALDO** dentro del hogar y las razones por las cuales su progenitora **VALENTINA** ha incumplido el acuerdo de regulación de visitas en contra de su padre, para los fines pertinentes.

Una vez revisado el proceso y teniendo en cuenta la valoración psicológica realizada al grupo familiar que rodea al menor J.E.O.G, donde se concluye que el niño se encuentra con garantía de derechos y protegido de factores de riesgo debido a la generatividad encontrada al interior de su medio familiar materno, con expresiones de comunicación afectiva y asertiva, así como por el diligenciamiento de recursos educativos y de salud que hacen efectiva la corresponsabilidad materna, ambas figuras suplen de manera efectiva las necesidades básicas al menor lo que permite dar continuidad a la protección y garantía de sus derechos como el goce de los mismos.

Respecto al rol parental ambas figuras suplen todas las necesidades básicas de su hijo, afecto atención y cuidados necesarios; así mismo el niño comparten tiempo con el padre uno o dos días a la semana y un fin de semana cada ocho días, si bien los padres muestra interés en el bienestar de su hijo, **es importante mencionar dificultad en los acuerdos de visitas y falencias en la comunicación, así como consumo de sustancias psicoactivas en el padre quien admite dicho consumo desde su adolescencia**, el niño refiere “mi papá le pega patadas a la puerta de mi mamá hace años”. Lo que podría representar una amenaza en sus derechos y desarrollo integral como emocional, puesto que no goza de un entorno de calidad y calidez, al verse expuesto a conflictos entre los progenitores quienes no logran ponerse de acuerdo viéndose afectado vínculo afectivo, interacción que es permeada por la falta de comunicación, situación que podría desencadenar en alteraciones de conducta y dificultades en la interacción social y familiar. Valentina expresa que el niño muestra actos de rebeldía cuando comparte con el padre. (subrayado fuera de texto)

Ahora bien frente al trabajo social se tiene que: *“en el proceso se evidencia que no existe claridad en el cumplimiento del acuerdo conciliatorio que se estableció en audiencia del 31 de julio de 2018, donde el padre compartiría con el menor dos veces a la semana martes y jueves y cada quince días en su día de descanso. La madre manifiesta estar cumpliendo con lo acordado en el Despacho, pero el padre*

manifiesta lo contrario que no puede compartir con su menor tal cual lo estableció el Juez y solo lo hace cuando la madre lo permite, vislumbrándose una comunicación débil entre los padres del menor”. En el presente informe concluye la trabajadora social “por no encontrar coherencia entre lo manifestado por los padres, al cumplimiento del acuerdo conciliatorio ya establecido, se sugiere un seguimiento a la regulación de visitas por el termino de 2 a 4 meses, por parte de la trabajadora social o el ICBF. Si se evidencia incumplimiento en el mismo se solicita al señor Juez, una modificación a las visitas de tal manera que no solo sean los padres sino sus familias extensas tanto materna como paterna, un apoyo para el cuidado y desarrollo integral del menor”.

Puestas así las cosas y evidenciándose claramente que no hay coherencia en lo que registran los informes frente al cumplimiento del acuerdo al que llegaron los padres en el presente proceso de regulación de vistas en beneficio del menor J.E, es preferible y en aras de garantizar los derechos fundamentales del menor ORDENAR un seguimiento por el término de cuatro meses a través de la trabajadora social adscrita al Despacho la profesional Sandra Yorledy Gallego Vanegas, quien deberá presentar mensualmente el informe completo y detallado de las visitas realizadas, lo observado y el estado de cumplimiento de lo acordado entre los padres de tal manera que se pueda concluir si efectivamente la progenitora del menor está cumpliendo con el compromiso adquirido y el progenitor igualmente esta realizando de manera respetuosa y llevadera el acercamiento y cumplimiento con el acuerdo al que llegaron en la fecha del 31 de julio de 2018 en la audiencia celebrada por el Despacho, cabe resaltar a las partes que en todo momento debe prevalecer el bienestar y los derechos fundamentales del menor y en caso que durante este tiempo de seguimiento cambien las circunstancias o de común acuerdo consideren que es necesario cambiar la regulación de visitas podrán allegar ante este Operador Judicial lo pertinente.

Por la secretaría se solicitará al centro de servicios judiciales el seguimiento acá ordenado.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8291cc44ade32369111e47dd3bcc69ee84b91c5000a16fc39063668fdb4f27
Documento generado en 02/12/2020 02:40:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, Diciembre tres de dos mil veinte

En el presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO promovido por HERNAN HUMBERTO - GIRALDO ARIAS frente a ROSALBA ROJAS DE GIRALDO, visto el trabajo social arribado por la Trabajadora Social Patricia Carrillo, el cual se ordena incorporar al proceso y se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198f4109796ffdede05b438161fdecaca1cb1b74a6448008c72926f30f68681c**
Documento generado en 02/12/2020 02:40:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el presente proceso la abogada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGURRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: Andrés Fernando Castro Vasco
Demandada: Laura Hinojosa Luque
Radicado: 2020-229 Divorcio

Conforme a la Constancia Secretarial que antecede y al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo a los requerimientos que le fueron indicados mediante proveído del 28 de octubre de 2020.

Presentó el señor **ANDRES FERNANDO CASTRO VASCO**, a través de apoderado judicial, demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, frente a la señora **LAURA HINOJOSA LUQUE**, por la causal "*SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO QUE HAYA PERDURADO MAS DE DOS AÑOS*" (Art. 154, numeral 8° del Código Civil).

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y ss del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **ANDRES FERNANDO CASTRO VASCO**, a través apoderada judicial, frente a la señora **LAURA HINOJOSA LUQUE**, por la causal de "*SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO QUE HAYA PERDURADO MAS DE DOS AÑOS*" (Art. 154, numeral 8 Código Civil).

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite oral o verbal consagrado en los arts. 368 y ss. del C. G. del P. y, demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en un término de veinte (20) días; haciendo uso del derecho de postulación, lo cual se hará conforme lo dispone el Decreto 806 del 2 de junio de 2020 numeral 4° artículo 6°, esto es, a través del canal virtual aportado para recibir notificaciones de la parte demandada, lo cual se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia local.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora y Procurador Judicial de Familia, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
dmtn

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff883f360016b75d6520cc6ab654c99dd012e465cb781d085b045623d0f5d3c7**
Documento generado en 02/12/2020 02:40:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No 2020-00261

Pasa despacho del suscrito Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza, promovido por la señora **MARIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA**, en la que requiere se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA y se le nombre un apoderado de oficio para iniciar un proceso de **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, encontrándose la petición para resolver, a ello se procederá en el cuerpo de esta providencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 154, regula el Amparo de Pobreza y aprueba que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estos cánones exigidos.

La solicitante bajo la gravedad de juramento, manifiesta la incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, motivo por el cual, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.826.188, **DESÍGNESELE** un apoderado de oficio para que la represente en proceso de **DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al doctor **JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ**, abogado en ejercicio, quien se localiza calle 25 Nro 22-23 Oficina 501 en Manizales, correo electrónico sebastianperezgon13@gmail.com, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P.

TERCERO: El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce33a49aa4cac3fb05227ce13a357d159b6dc1da3f1c29c1a01324e64ba35787**
Documento generado en 02/12/2020 02:40:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00266

Dispone el artículo 18 en su numeral 6º del Código General del Proceso – competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia “*de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda se evidencia que se trata de un proceso donde se solicita la corrección del registro civil de nacimiento del señor José Ignacio González Gómez, toda vez que la fecha correcta de nacimiento es el 01 de febrero de 1961 y el número de cedula del padre es 2.261.906, es decir se trata de un proceso para corrección del registro civil, no siendo competente este Despacho para conocer del mismo.

En consecuencia, se procede a enviar la presente demanda, ordenándose su remisión a los Juzgados Civiles Municipales reparto de la ciudad de Manizales, atendiendo la regla de competencia antes citada y lo expuesto en la motivación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

RECHAZAR POR COMPETENCIA y ENVIAR la presente demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL** presentada por el señor **JOSE IGNACIO GONZALEZ GOMEZ**, a través de Apoderado Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales reparto de la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7369fec0673e1d77195f4d3de7d838888b5ce5f970ce7e1bd949fc5818bd576c**
Documento generado en 02/12/2020 02:40:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, Diciembre dos de dos mil veinte

En el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora MARIA ANGELICA - PALACIO LEON frente a LUIS CAMILO OCAMPO GONZALEZ, visto el oficio emitido al pagador de AUTO LEGAL, el cual fue devuelto por el correo “472” se dispone dejarlo en conocimiento de la parte actora para que proceda a retirarlo del Despacho y enviarlo a su destinatario, toda vez que el Despacho desconoce el domicilio actual de dicho pagador y es una carga que compete cumplir a la parte actora.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5d4630f6ba16bb753803aedbe56a34ea59c833a4000626491c87cdff3c979**
Documento generado en 02/12/2020 02:40:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>